

**D**e acuerdo con la [Ley 1816 de 2016](#), *“Todo el que comercialice licores tendrá la obligación de suministrar al departamento o departamentos afectados, en caso de aprehensión de productos genuinos de contrabando, la información técnica y contable suficiente para hacer transparentes tanto sus cadenas de distribución como los pagos que reciben por sus ventas, para ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes.”* En el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](#) no se mencionó dentro de las cualidades de la información la transparencia. En cambio, ella si fue incluida en la enumeración que aparece en el artículo 1° de la [Ley 1314 de 2009](#). En la introducción del Marco para la Información Financiera emitido por el IASB se lee: *“SP1.5 El Marco Conceptual contribuye a la misión señalada de la Fundación IFRS y del Consejo, que es parte de esta Fundación. Esa misión consiste en desarrollar Normas que aporten transparencia, rendición de cuentas y eficiencia a los mercados financieros de todo el mundo. El trabajo del Consejo sirve al interés público fomentando la confianza, el crecimiento y la estabilidad financiera a largo plazo en la economía global. El Marco Conceptual proporciona el fundamento para elaborar Normas que: (a) Contribuyen a la transparencia mejorando la comparabilidad y calidad internacional de la información financiera, permitiendo a los inversores y otros participantes del mercado tomar decisiones económicas con información.”* La transparencia implica varias cosas, entre ellas la de poder percibir con claridad los hechos económicos que intenta reflejar la contabilidad. Esta no debe ser un documento

encriptado, ni debe tener mensajes ocultos o subliminales. Se debe poder examinar sin que sea necesario acudir a quien la explique. Dos instrumentos tienen una gran importancia para lograr la transparencia: la descripción de las operaciones que se incluye en los comprobantes y la correspondencia, que, según nuestras leyes, hace parte de la contabilidad. Recuérdese que en el [anexo 6](#) del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 se lee que se deben llevar los libros necesarios para *“4. Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para: a) Conocer las transacciones individuales, cuando estas se registren en los libros de resumen en forma global. b) Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, cuando se hubiere decidido llevar por separado la contabilidad de sus operaciones. c) Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras. d) Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos. e) Conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad.”* Tal como enseña la [Ley 43 de 1990](#): *“El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.”* Como uno no puede dar lo que no tiene, los contables deben ser transparentes.

Hernando Bermudez Gomez